



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 199.

Secretaría: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sirvase proveer, 16 de marzo de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00275-00

Sevilla Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Doble Intestada.
Demandante: Fabio Ríos Soto y Otros.
Demandado: Herederos de Ángel de Jesús Ríos Orozco y María Soledad de Soto Ríos.

Al presente cuaderno, el abogado **Cristhian Mauricio Ramírez Beltrán** actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los *Herederos Indeterminados de Ángel de Jesús Ríos Orozco y María Soledad de Soto Ríos*, allega escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

Se les recuerda que, todo oficio presentado al Despacho, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la *Ley 2213 de 2022*, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda de forma oportuna presentada por el Curador Ad-Litem de los *Herederos Indeterminados de Ángel de Jesús Ríos Orozco y María Soledad de Soto Ríos*.

2°. PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

3°. REQUERIR a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado **SIMULTÁNEAMENTE** al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HAZAR PRADO ALZATE

Juez.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 199.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 022

Providencia de Fecha. 16 marzo 2023

Fecha. 17 marzo 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 16
marzo 2023, notificada en Estado N° 022,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez,
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e8a05075a4e43d7a9f79ccb36cda87e67ad7a939aca9b9a9e0c893c62319fc1

Documento generado en 16/03/2023 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: cristhian mauricio ramirez beltran <beltran.abogado91@gmail.com>
Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2023, 3:45 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Contestación Demanda 2.022-00275-00
Datos adjuntos: 006: CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00275-00.pdf; 009. CÉDULA - T. PROFESIONAL.pdf

Cordial saludo.

Procedo a remitir la respectiva contestación de demanda dentro del proceso de referencia, dado el nombramiento como Curador Ad-Litem.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00275-00

PROCESO: Sucesión Doble Intestada.

DEMANDANTE: Fabio Ríos Soto y Otros.

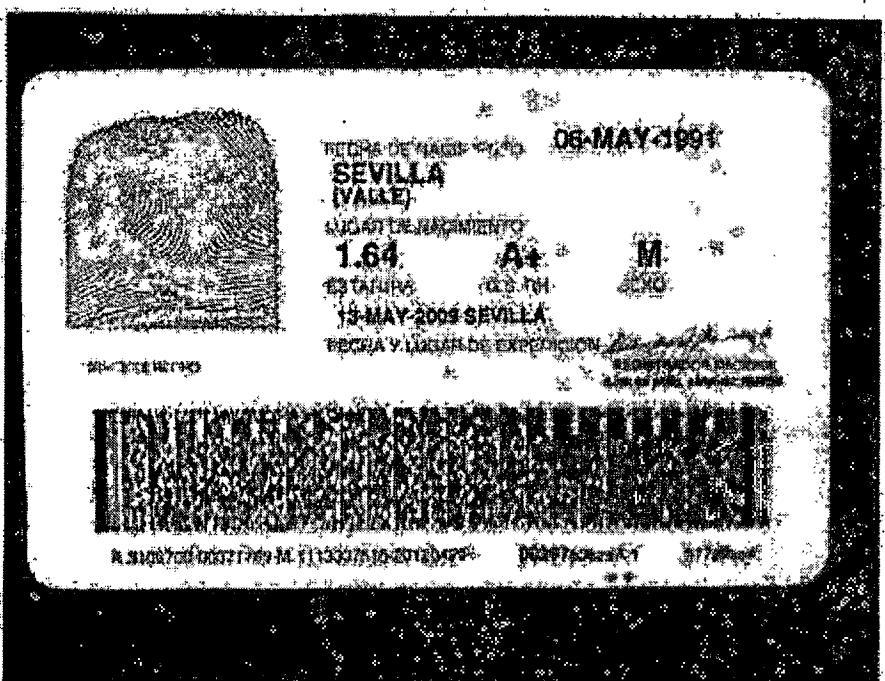
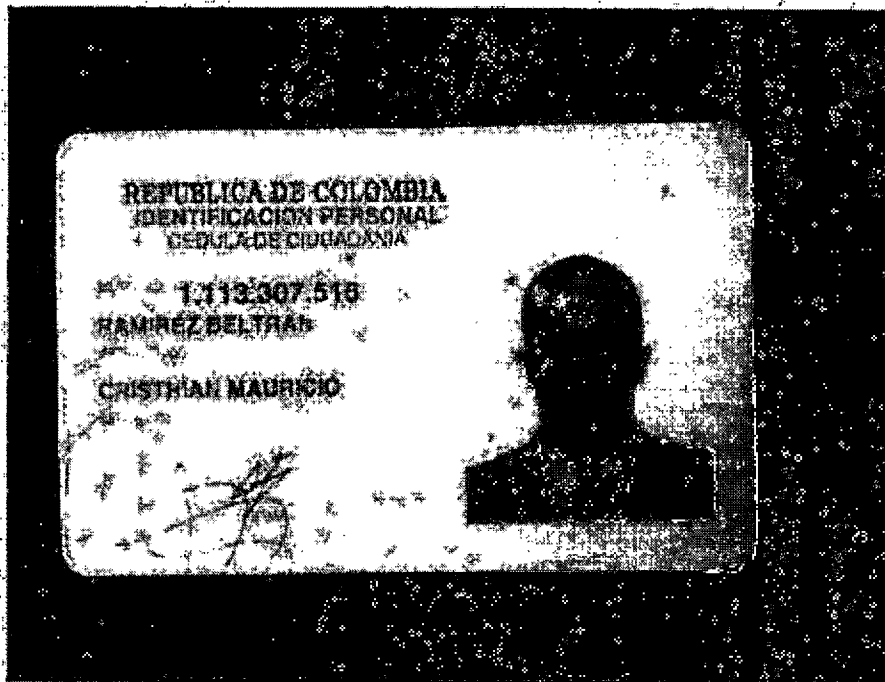
DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de los señores Ángel de Jesús Ríos Orozco y María Soledad de Soto de Ríos.

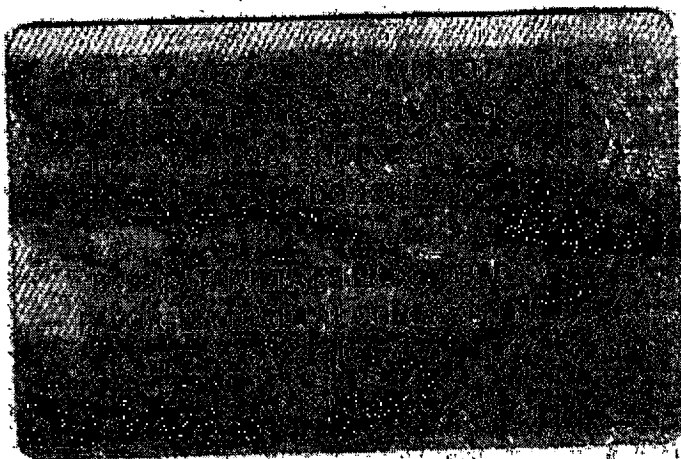
Atentamente,

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN

C.C. No 1.113.307.516 de Sevilla, Valle del Cauca.

T.P. No. 373.536 del C.S. de la Judicatura.





Sevilla, Valle del Cauca

Señor JUEZ.

DR HAZAEL PRADO ALZATE.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

PALACIO DE JUSTICIA

CARRERA 47 CON CALLE 49 ESQUINA 4° PISO.

j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00275-00

PROCESO: Sucesión Doble Intestada.

DEMANDANTE: Fabio Ríos Soto y Otros.

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de los señores Ángel de Jesús Ríos Orozco y María Soledad de Soto de Ríos.



REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.

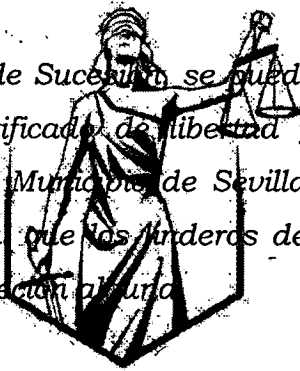
CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.307.516, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 373.536 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad-Litem de Herederos determinados e indeterminados de los señores Ángel de Jesús Ríos Orozco y María Soledad de Soto de Ríos, nombrado conforme al Auto Interlocutorio número 118 del día 09 de febrero del año que calenda, dado que se surtió con el respectivo termino de emplazamiento, con base en lo indicado previamente, se procede a contestar la respectiva demanda instaurada por parte del Dr. Julio Cesar Giraldo Castaño, quien actúa en calidad de representante legal de Fabio Ríos Soto y otros.

Frente a los hechos

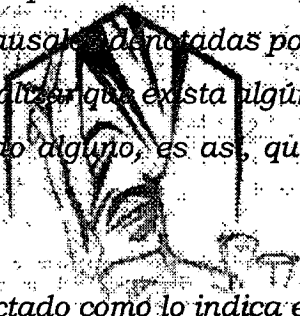
Primero: Es claro que ambas personas indicadas dentro del proceso, quienes dejaron de existir para el Derecho, contrajeron matrimonio, lo cual, conforme al Registro Civil de Matrimonio, bajo el indicativo serial 03848083 expedido por parte de la Registraduría Nacional del Estado - Calarcá, Quindío Colombia, dicho punto, queda sin objeción alguna.

Segundo: Conforme a los documentos aportados por el representante legal de la parte activa, es claro que son hijos legítimos de los causantes aquí mencionados, tanto el registro civil del nacimiento, como los registros civiles de nacimiento de cada uno de los descendientes, dicho punto, queda sin objeción alguna.

Tercero: Indicado éste punto en el respectivo escrito de Sucesión se puede corroborar la información incoada, conforme al certificado de libertad y tradición, bajo la matrícula inmobiliaria 382-362 del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, allí se describe la extensión al igual que los herederos del respectivo predio, por ende, dicho punto, queda sin objeción alguna.



Cuarto: Verificada la documentación aportada dentro del proceso de Sucesión y surtido el emplazamiento, es evidente que no existe causal denotada por parte de éste extremo procesal, en el cual se pueda visualizar que exista algún tipo de trámite de donación o en su defecto, interesado alguno, es así, que dicho punto, queda sin objeción alguna.



Quinto: Claramente, el bien inmueble se encuentra afectado como lo indica el Rep. Legal de la parte activa, dentro de lo cual, los herederos aceptan la respectiva herencia con beneficio de inventario y, que dichos gastos actuales y generados a futuro, será asumidos de forma igualitaria, según dicho dentro del proceso, por ende, no existe objeción alguna.

Sexto: No existe pronunciamiento alguno por parte de éste extremo procesal, dado que el Rep. Legal, indica la aceptación por parte de los herederos, quienes, al momento de aceptar la herencia con beneficio de inventario, debieron ser asesorados por el togado que los representa, por ende, se indica de nuevo, que no existe objeción alguna.

Frente a lo indicado por parte del Rep. Legal, dentro de las líneas en el Escrito de Sucesión, éste extremo procesal no avizora que exista elemento alguno que pueda afectar la continuidad del proceso o, en su defecto, pueda existir algún tipo de causal de nulidad de lo actuado hasta la fecha, por ello, se le indica al Honorable Despacho, que no se encontró elementos que no condujeran a la verdad de lo dicho.

Dada la naturaleza del proceso y la calidad en que se actúa como Rep. Legal de los "causantes" arriba mencionados, las notificaciones del Suscrito, serán recibidas de forma digital al correo electrónico beltran.abogado91@gmail.com o en su defecto, al WhatsApp 3187591088.

Atentamente,

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN

C.C. No 1.113.307.516 de Sevilla, Valle del Cauca.

T.P. No. 373.536 del C.S. de la Judicatura.

